



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 00052- 00, donde Obra como parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra el señor ILIN JOBANY PEREZ GARCIA, INFORMANDO: Que estando dentro del término la entidad demandante por medio de apoderado judicial allego vía email el día 16 de julio del presente año escrito de subsanación; que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sirvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAINIA- veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dentro de la presente demanda, habiendo dentro del término de ley presentado escrito de subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva -pagare -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

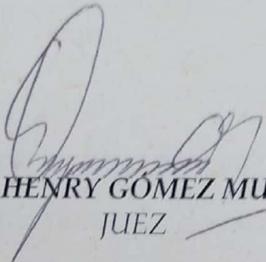
RESUELVE

- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **ILIN JOBANY PEREZ GARCIA**, identificado con cedula No.1.121.709.636, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:
 1. El valor de **seis millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos M/C (\$6.838.261,00) M/CTE.** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el título valor -PAGARE No 077036110000095 - allegado con la demanda,
 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **10 de junio de 2017**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de fecha 4 junio de 2020 y con atención al artículo 290, 292, 293 CGP .
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- **RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, apoderada judicial de la parte demandante.
- **ACCÉDASE** a la petición especial realizada por la parte de demandante en el cuerpo de la presente demanda en los términos del artículo 75 y 77 de C.G.P.

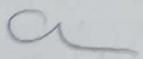


- Autorícese al Director del Banco Agrario de Colombia de Municipio de Inírida- Guainía, para que revise, tome fotos y saque copias del presente el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 11 de 30 de
julio de 2020


Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida - Guainía.

INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 00052- 00, donde Obra como parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ILIN JOBANY PEREZ GARCIA**,. **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente de resolver solicitud sobre medida de embargo consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y CDT del demandado. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho solicitud del embargo y retención de dineros que posee el demandado, señor **ILIN JOBANY PEREZ GARCIA**, en cuentas bancarias, CDT's; de entidades tales como **BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BBVA, BANCOLOMBIA.**

Una vez Observadas las anteriores previsiones y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 599 Y 593 del C.G.P. este despacho procederá a decretar la medida de embargo solicitada.

Así las cosas el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

SEGUNDO: DECRÉTESE la medida de embargo y retención de CDT y las sumas liquidas de dinero, depositadas a cualquier título en cuentas de las entidades, **BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BBVA, BANCOLOMBIA** A nombre del señor **ILIN JOBANY PEREZ GARCIA**, identificado con cedula No1.121.709.636.; en la suma máxima de nueve Millones De Pesos M/CTE (\$9`000.000,00), conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese lo pertinente a las diferentes entidades bancarias y financieras que existan en la localidad, haciéndoseles las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez